

# SOCIEDADES

Clínica de Desarrollo Económico  
Comunitario: Organización y  
Autogestión

Clínica de Asistencia Legal de la  
Escuela de Derecho de la UPR

Cápsula informativa © 2023 by  
Clínica de Asistencia Legal de  
Desarrollo Económico y  
Comunitario is licensed under CC  
BY 4.0



# AVISO

Esta cápsula informativa se basa en información provista en la Guía para planificar y comenzar una empresa en Puerto Rico preparada por la Clínica de Desarrollo Económico Comunitario: Organización y Autogestión (2022) de la Escuela de Derecho de Puerto Rico. El propósito de cápsula es ser un instrumento de referencia. El tema que se atiende son las orientaciones básicas al momento de planificar una sociedad legal, pero no se sustituye el consejo legal de una abogada o abogado licenciada/o. Las leyes y reglamentos utilizados para su redacción fueron consultados antes de la publicación de la cápsula informativa. No obstante, con el paso del tiempo, tales leyes y reglamentos pueden sufrir enmiendas o ser derogadas, por lo que se aconseja revisar y actualizar la información al momento de utilizarla. Al final de la cápsula están las referencias utilizadas en este instrumento, en adición a una advertencia sobre el uso de la misma.



# Puntos de discusión



¿Qué es una sociedad?



Responsabilidad



¿Cómo se crean?



Aspectos  
contributivos



Administración





# ¿Que es una Sociedad?

---

- Es un contrato mediante el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero o bienes con ánimo de repartir entre si las ganancias del negocio.
- La sociedad es una extensión del negocio propio y nace de un contrato.
- La administración de la sociedad la determinan los integrantes en las cláusulas del contrato. De no tener estipulado esta administración se asume que los socios responden por igual, uno puede tomar decisiones que le afecte al otro o a los demás. Cada socio puede disfrutar de los activos, cada socio puede obligar a los demás asumir los gastos necesarios para la conservación de las cosas comunes.
- Ningún socio puede comprometer el inmueble social sin el consentimiento del otro.



# ¿Cómo se crea una Sociedad?

---

- Como regla general, las sociedades existen desde que cobra vigencia el contrato de Sociedad o desde que los socios pactan el negocio.
- Este contrato puede ser verbal o por escrito ; no obstante, al estar por escrito se salvaguardan derechos y se evitan malas interpretaciones o contratiempos. Existen varios tipos de sociedades en nuestro sistema legal, pero aquí solo atenderemos el tipo más común: **La Sociedad Civil**, bajo el Código Civil.



# La Sociedad Civil

## DEFINICIÓN

- El Código Civil del 2020 dispone en su Capítulo XVI lo referente sobre La Sociedad.
- El artículo 1448 define el contrato de sociedad, como los socios que se obligan a poner en común su dinero, sus bienes muebles o inmuebles, su trabajo o su convivencia con el fin de compartir las ganancias obtenidas o los propósitos que hayan convenido. 31 L.P.R.A. § 10502
- **IMPORTANTE:** La sociedad no tiene personalidad jurídica independiente de la de sus socios a menos que sea inscrita en el registro de personas jurídicas.

## OBJETO Y FORMA

- La Sociedad se establece para el interés común de los socios. Cuando no se expresa en el contrato, tal interés se establece conforme a la proporcionalidad y los propósitos para los cuales fue creada. 31 L.P.R.A. § 10502
- La Sociedad se conviene mediante instrumento privado, excepto cuando se aporten bienes inmuebles, en cuyo caso se constituye mediante escritura pública, en el cual se hacen constar los bienes aportados y quienes los aportan. 31 L.P.R.A. § 10503



# Importante que conozca:

- El Código Civil del 2020 menciona en su Artículo 222, para poder una corporación o entidad tener personalidad jurídica tiene que estar registrada en el Departamento de Estado.
- El mismo establece que el Departamento de Estado llevará un registro de personas jurídicas en el que se inscribirán todas las corporaciones, compañías, sociedades, sociedades especiales, fundaciones y otras asociaciones de personas de interés, sean civiles, mercantiles o industriales, como condición previa e insoslayable para tener personalidad jurídica propia y distinta de sus constituyentes.
- Por lo que no puede omitir registrar su sociedad u organización en el Departamento de Estado siguiendo las instrucciones debidas, el no hacerlo resultara en que no este debidamente reconocida como un entidad legal y no disfrutara de los beneficios que le ofrece este instrumento.
- En el siguiente enlace puede leer y registra su sociedad en el registro de personas jurídicas del departamento: <https://www.estado.pr.gov/personas-juridicas>.





# Administración y responsabilidades

---

- El funcionamiento de la sociedad se verifica según lo convienen los socios entre las formas conocidas o que se pueden establecerse mediante la autonomía de la voluntad.
- Los socios responden con su patrimonio personal por las deudas de la sociedad de forma subsidiaria, mancomunada e ilimitada. Esta norma no limita las responsabilidades de un socio por sus actos personales.
- Los derechos y las obligaciones de los socios son aquellas que han convenido en el contrato. Sus facultades y su responsabilidad interna también se determinan en el contrato. Es nulo y se tiene por no escrito, todo pacto que excluye a un socio de participar en las ganancias.
- La sociedad se obliga frente a un tercero solo cuando los socios obran conjuntamente o cuando se le hace constar al tercero que el socio está autorizado para obligar a la sociedad.





# Administración y responsabilidades cont.

- Los acreedores de la sociedad son preferentes a los acreedores de cada socio sobre los bienes de la sociedad.
- No obstante, las personas que pactan una sociedad especial creada al amparo de las leyes especiales y en cumplimiento de todos los requisitos que tales leyes establecen y que lo expresen con las siglas S.E. luego del nombre de la sociedad, no serán responsables más allá de su aportación a la sociedad especial por las deudas y obligaciones de la sociedad, en el caso de que el patrimonio social no alcance para cubrirlo.
- 31 L.P.R.A. § 10504





# Aspectos contributivos

---

- ✓ El Código de Rentas Internas de Puerto Rico establece que las sociedades no tributan como entidades separadas de sus socios y, por ende, las sociedades no estarán sujetas a contribución sobre ingresos.
- ✓ Las personas socias tributarán en sus planillas su participación distribuible de los ingresos y gastos de la sociedad.
- ✓ El Código de Rentas Internas requiere que el acuerdo comercial incluya al menos dos personas socias para que se constituya una sociedad.
- ✓ Las sociedades tienen que cobrar y remitir el IVU (Impuesto sobre Ventas y Uso), según diga la ley.



# Referencias

1. Ley General de Corporaciones de 2009, Ley Núm. 164 de 16 de Diciembre de 2009, según enmendada.  
<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Corporaciones%20Privadas/164-2009/164-2009.pdf>
2. Guía para Planificar y comenzar una empresa en Puerto Rico de la Clínica de Desarrollo Económico Comunitario: Organización y Autogestión (2022). [Guía - FINALWEB Revisado2022 \(2\).pdf - Google Drive](#)
3. CÓD. CIV. PR:
  - 31 L.P.R.A. § 5871
  - 31 L.P.R.A. § 10501
  - 31 L.P.R.A. § 10502
  - 31 L.P.R.A. § 10503
  - 31 L.P.R.A. § 10504





# Gracias por su atención y éxito con su Sociedad

---

Clínica de Desarrollo Económico Comunitario:  
Organización y Autogestión

Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de  
Derecho de la UPR

Cápsula informativa © 2023 by Clínica de  
Asistencia Legal de Desarrollo Económico y  
Comunitario is licensed under CC BY 4.0



# ADVERTENCIA

EL CONTENIDO DE ESTA PRESENTACIÓN NO SE INTERPRETA, NI SUSTIYE UNA CONSULTORÍA LEGAL DE UNA ABOGADA O ABOGADO. LA INFORMACIÓN EXPUESTA TIENE EL PROPÓSITO DE ORIENTACIÓN A LA CIDADANÍA SOBRE LAS DIFERENTES FIGURAS JÚRIDICAS BAJO LA LEY DE CORPORACIONES 2009, SEGÚN ENMENDADA U OTRAS LEYES DISCUTIDAS.



FUNDACIÓN  
FONDO DE ACCESO A LA JUSTICIA, INC.



Universidad de Puerto Rico

